

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por la señora **YUDI ANREA CASTRO RUIZ**, quien actúa como Representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADOS S.A.S**; mediante el cual presenta informe mensual de su gestión. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Octubre-09g de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovido por el señor **REINHARD MEIER** contra **CRISTINA LASPRILLA HERNANDEZ** Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00018-00

Auto: **808**

Atendiendo la documentación del infolio digital archivo adjuntos en PDF según su orden número 11, firmado por la Representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad que funge como secuestre designada dentro del presente asunto, en el cual consta el informe correspondiente al mes de Septiembre actual; esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlo al expediente y se **DEJA** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

Revisado el expediente, se encontró que la diligencia de secuestro se llevó a cabo en el mes de enero del presente año¹; quedando en dicha diligencia estipulado que el bien inmueble objeto de secuestro estaba arrendado, y su canon estaba cancelado hasta el mes de febrero del presente año, por una suma correspondiente a \$ 1.800.000 pesos mensuales moneda corriente.

¹ Ver diligencia de secuestro Archivo PDF No. 3

Se tiene además, que después de la diligencia de incautación la entidad responsable como secuestre a través de su representante legal, presentó su primer informe el día 28 de julio del año 2020²; informándole a este despacho judicial varias situaciones inexactas tales como el inicio de un nuevo contrato a partir del mes de marzo del presente año por la suma de \$ 1.400.000; ósea, \$ 400.000 pesos, menos al pactado inicialmente; ¿preguntándose esta instancia judicial, bajo que autorización o criterios se realizó dicha modificación?; pues como entidad administradora que son, plenamente son concedores que todo cambio, modificación relacionado con la administración de un bien inmueble, el cual está bajo su responsabilidad, previamente deberá ser consultado ante esta instancia para su respectiva autorización.

Igualmente, se encontró que en el informe presentado en el mes de julio año actual, existen dos soportes de pagos de arrendamiento de los meses de marzo y abril del año 2020; quedando pendiente por cancelar la suma de \$ 400.000 pesos del mes de marzo de los presentes, así como los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año; por la suma de \$ 7.200.000 pesos moneda corriente.

Por lo anterior, se **ORDENA** requerir a la entidad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, para que allegue copias de la totalidad del proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado, bajo el radicado 2020-00262-00, iniciado contra el señor Reynel Grajales, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, para que obre su foliatura dentro del presente proceso; por cuanto la custodia del bien inmueble objeto del secuestro el cual ha estado bajo su responsabilidad desde el mes de enero de este año, y dentro de los procedimientos llevados a cabo como la custodia, la preservación, vigilancia, cuidado y administración del bien

² Ver informe según archivo PDF No. 05

puesto a su disposición, no mostraron buenos resultados, toda vez que el mismo al momento de ser entregado en la diligencia de secuestro se trataba de un bien inmueble productivo de renta, y para el presente caso, usted contaba con todas las facultades previstas en el Código Civil y General del Proceso como mandatario, bajo el entendido que desde el momento que el inquilino dejó de cumplir con sus deberes y obligaciones, no debió de esperar que pasara cuatro meses para iniciar el procedimiento legal de Restitución de Bien Inmueble, teniéndose en cuenta que los informes y las rendiciones de cuentas deben ser entregados mensualmente, y para el presente caso solamente ha rendido dos informes en el transcurso de ocho meses desde el momento que le fue entregado el bien para su administración, sin contar con los seis meses de servicios públicos que el arrendatario quedó adeudando, causándose con ellos un detrimento a un bien inmueble dado para su buena administración y custodia. Se le recuerda que el incumplimiento de las funciones como auxiliar de la justicia, acarrea las sanciones establecidas en la ley procesal civil (artículo 50 C.G.P.).-

Por último, en lo referente a la autorización de este juzgado, para que el inmueble sea ocupado por la demandada debido a los inconvenientes con el anterior arrendatario y por el estado en que dejó la vivienda, solicitada por la secuestre, considera esta instancia judicial que es necesario **COLOCAR** en conocimiento de la parte demandante dicha manifestación, para que se pronuncie al respecto, **es decir,** si la parte ejecutante está de acuerdo o no con el precitado pedimento. Líbrese la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **Octubre-14-2020**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la
fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ado Por:

FRANJO RAMIREZ

CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f77847590e21f8d8d7d5fb057e0e717eba4eaedaddf36afd547159502855

927

Documento generado en 13/10/2020 11:30:48 a.m.